



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0276/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio veintisiete del año dos mil veintidós. - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0276/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173222000081, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción I y 8° constitucional, del derecho de petición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito formalmente al C. Francisco Martínez Neri, Presidente Constitucional, del Municipio de Oaxaca de Juárez:

1.- Con forme al Artículo 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se publique las SESIONES DE CABILDO, que se han llevado acabo entre 1 de Enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 con carácter de publicas, a través de los medios indicados por el bando.

2.- Que tomando en cuenta el Artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez: sean publicadas inmediatamente LA CONVOCATORIA, LINK DE ACCESO A LA TRASMISIÓN EN VIVO Y EL ORDEN DEL DÍA de cada una de las sesiones públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 en la página web del municipio, dentro del rubro indicado:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

LAS CUALES DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE SELLADAS, Y FIRMADAS POR SER DOCUMENTOS PÚBLICOS EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.

3.- Se Indique si alguna sesión de Cabildo fue privada entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022.

4.- Que conforme al Artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se justifique la razón, en caso de haberse celebrado alguna sesión privada de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022.

Además de FUNDAR Y MOTIVAR en caso de haberse celebrado sesiones de cabildo privadas, entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022, de acuerdo con el artículo 16 de Constitucional, en donde se precisa que todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

5.- Se solicita a través de la presente solicitud, la convocatoria, link de acceso que se transmitió en vivo y el orden del día de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al 28 de Febrero de 2022.” (SIC)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/0465/2022, suscrito por Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de los oficios número MOJ/SM/219/2022 y CCS/185/2022, en los siguientes términos:

La que suscribe C. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito remitir a usted el Oficio número MOJ/SM/2219/2022 signado por la Secretaria Municipal de Oaxaca de Juárez y el Oficio número CCS/185/2022 signado por el Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde otorgan la información requerida mediante solicitud de Folio 201173222000081, no omito mencionar que la información se le hace llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con la entrega de información respectiva y garantiza el derecho de acceso a la información pública.

Oficio número MOJ/SM/219/2022:

Con respecto a su oficio número UT/0319/2022, por medio del cual remite la solicitud de información pública con folio 201173222000081, me permito informar lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales en relación con los Precedentes y Criterios P1_CI-PDP-SO/003/2020 página 59, párrafo Quinto, P2_CI-PDP-SO/003/2020 página 53 párrafo Segundo, P3_CI-PDP-SO/003/2020 página 30 párrafo Sexto; **“no existe obligación de elaborar documentos ad hoc...” para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.**

Con fundamento en el artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo a que refiere la pregunta número 1 es pública, por lo tanto, están disponibles para su consulta, en la página oficial del Municipio de Oaxaca en el siguiente enlace:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

2.- Con relación a la pregunta número 2 se encuentra la información en la página oficial del Municipio de Oaxaca, en el siguiente link:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/>

3.- En relación con la pregunta número 3 y 4 informo que no se ha realizado en esta administración ninguna sesión privada.

4.- 3.- En ese sentido con la pregunta número 5 se informa que no hubo sesión de cabildo el día 28 de febrero.

Oficio número DCH/0331/2022:

En alcance al oficio CCS/175/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, con base a la solicitud de información pública con folio 201173222000081, me permito informarle que, con fundamento en el Artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, remito a usted, en relación anexa, los enlaces de todas y cada una de las sesiones ordinarias públicas de Cabildo, realizadas entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022, exceptuando las sesiones de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, las cuales fueron grabadas y no transmitidas por streaming, dada la indicación del Consejero Jurídico de la presidencia municipal, en consideración del periodo de veda electoral que se tiene por el proceso de revocación de mandato del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador; sin embargo, se encuentran publicadas en el canal de YouTube de este Ayuntamiento. También le hago llegar los enlaces correspondientes.

Los puntos 2,3,4 y5, de la referida solicitud de información pública, no son del ámbito de mi competencia.

De esta manera, esperando dar cumplimiento a su solicitud, le reitero la seguridad de mis consideraciones y respetos.

Anexando documento que dice *“RELACIÓN DE ENLACES DE LAS PLATAFORMAS EN LAS QUE SE TRANSMITIERON POR STREAMING LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO (ENERO, FEBRERO, MARZO) 2022.”*



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de abril del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día veinte del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“La respuesta dada por parte de las autoridades representantes del sujeto obligado, viola mis derechos consagrados constitucionalmente al acceso a la información pública, además que contraría los principios de certeza jurídica y legalidad, así como el de máxima publicidad, al no entregar y publicar como ordenan los Artículos 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez todos y cada uno de los documentos y videos correspondientes a las sesiones de cabildo en el portal web que está dedicado a ello <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo> Se ha verificado que los enlaces a los videos correspondientes a las sesiones entre el 31 de enero y el 17 de febrero no se encuentran en la página web citada en el párrafo anterior. Esto independientemente de la plataforma en la que estén contenidos, la misma información citada debería estar alojada en la página correspondiente citada y tener acceso público y no retribuido. Dichos documentos además deben estar completos, firmados y sellados, pues son documentos públicos, mismos que para ser cotejados con los videos de la sesión y dar certeza jurídica, así como cumplir con el principio de legalidad, deben estar correctamente sellados y firmados y los documentos anexos en dichos links y apartado de la página web de municipio de Oaxaca de Juárez, no cuentan con dichas características. Dicho lo anterior se solicita la entrega de documentos que están bajo su resguardo, y que se encuentren en sus archivos de acuerdo con sus facultades, competencias o fines, lo anterior conforme a derecho y a lo que marca el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que en ningún momento se solicita la elaboración de documentos ad hoc, si no la entrega de documentos públicos, mismos que además deberían estar a disposición de la población en general sin que medie necesariamente solicitud de información pública.” (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0276/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.





Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/0329/2022, suscrito por la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

ALEGATOS:

1.- Con fecha diecinueve de abril del presente año, se tuvo a la ahora recurrente ***** interponiendo el Recurso de Revisión de número al rubro indicado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 201173222000081, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Mediante notificación, de fecha veinticinco de abril del actual se tuvo a la recurrente expresando como motivos de inconformidad lo manifestado en el oficio número UT/465/2022.

3.- Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha veintiséis de abril del presente año, mediante oficios UT/0627/2022 y UT/0628/2022, esta Unidad solicitó a los Ciudadanos Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Adrián García Enriquez, Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

respectivamente, ratificar, ampliar, corregir o modificar la respuesta otorgada a la ahora recurrente, para efectos de formular los alegatos correspondientes y ofrecer pruebas en el recurso de revisión de que se trata. (ANEXO 1).

4.- En respuesta y mediante oficios MOJ/SM/263/2022 y CCS/232/2022, que suscriben y firman la y el CC. Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Adrián García Enriquez, Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez, individualmente quienes dan cumplimiento a la inconformidad planteada por la recurrente al interponer el presente recurso de revisión. (ANEXO 2).

5.- Ahora bien, de los oficios emitidos por las autoridades municipales antes mencionadas se infiere que, con fundamento en el Artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, la sesiones de cabildo las pueden consultar en la página web del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la pestaña de transparencia de Gobierno Abierto – sesiones de cabildo, así como en el link: <https://www.youtube.com/playlist?list=PLImGCcTAff62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t> de YouTube, estando todas las sesiones de cabildo y que no existe alguna privada del 01 de enero al 25 de marzo del 2022.

6.- Consecuentemente, con lo manifestado por las autoridades municipales, en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública presentada inicialmente por la ahora recurrente, ésta se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, que, a cada uno de ellos, les confieren la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Gobierno 2022-2024 del Municipio de Oaxaca de Juárez.

7.- Aunado a lo anterior, es de precisar que la recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, a que se refieren los artículos 6º. Constitucional y 6º. Fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, las autoridades que integran el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dieron respuesta y entregaron la información que por ley están obligados a proporcionar, por tanto, es de apreciarse que la recurrente pretende con su inconformidad, que se realicen acciones o actuaciones que incluyan la modificación de un acto jurídico tratando de argumentar a justificar esta petición como si se tratara de la garantía del derecho de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto a usted, C. Comisionado Instructor, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe y expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que justifican mi dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por la ahora recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo que la parte Recurrente no realizó manifestaciones respecto de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado; de la misma manera, con fundamento en los artículos 97 fracción VIII, y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día catorce de marzo del año en curso, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes la aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se



trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resulta incompleta como lo señala la parte Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información

privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió se publique las sesiones de cabildo, que se han llevado a cabo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022 con carácter de públicas, a través de los medios indicados por el bando; la convocatoria, link de acceso a la transmisión en vivo y el orden del día de cada una de las sesiones públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022 en la página web del municipio, dentro del rubro indicado: <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>; se indique si alguna sesión de Cabildo fue privada entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 y se justifique la razón, en caso de haberse celebrado alguna sesión privada de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; sin embargo, la ahora Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada, manifestando que la respuesta dada por parte de del sujeto obligado, viola sus derechos consagrados constitucionalmente al acceso a la información pública, además que contraría los principios de certeza jurídica y legalidad, así como el de máxima publicidad, al no entregar y publicar como ordenan los Artículos 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez todos y cada uno de los documentos y videos correspondientes a las sesiones de cabildo en el portal web que está dedicado a ello <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado argumentó que la respuesta otorgada la solicitud de información, se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, además que la recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha primero de abril del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente el informe del Sujeto Obligado, así como la documentación anexa y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente formulara manifestación alguna.

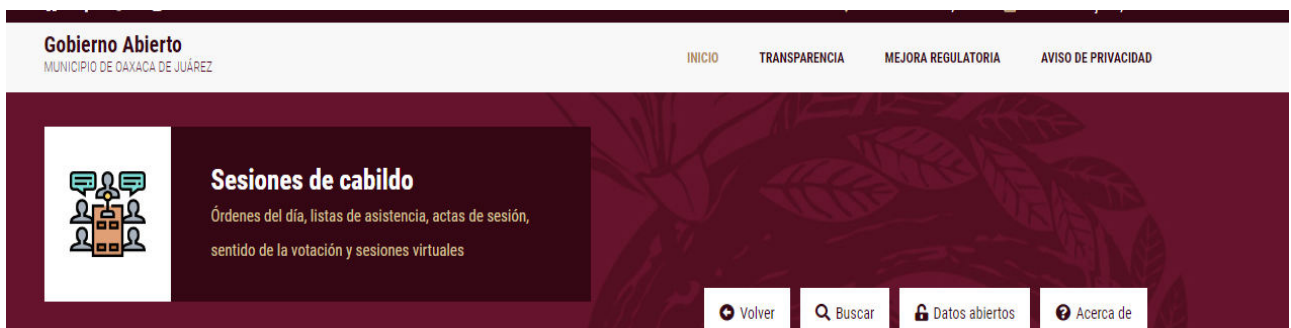
De esta manera, resulta conveniente analizar la información solicitada y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de establecer si existió alguna omisión al respecto.

Así, respecto de lo requerido en el numeral 1 de la solicitud de información: “...se publique las *SESIONES DE CABILDO*, que se han llevado acabo entre 1 de Enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 con carácter de publicas, a través de los medios indicados por el bando.”, el sujeto obligado a través de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal, informó:

Con fundamento en el artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo a que refiere la pregunta número 1 es pública, por lo tanto, están disponibles para su consulta, en la página oficial del Municipio de Oaxaca en el siguiente enlace:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

Así, del análisis a la liga electrónica señalada por la Secretaria Municipal, se tiene que se encuentran publicadas las actas de sesión del cabildo municipal, como se puede observar con las capturas de pantalla de la información contenida en dicha liga electrónica:



Gobierno Abierto
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

INICIO TRANSPARENCIA MEJORA REGULATORIA AVISO DE PRIVACIDAD

Sesiones de cabildo
Órdenes del día, listas de asistencia, actas de sesión,
sentido de la votación y sesiones virtuales

Volver | Buscar | Datos abiertos | Acerca de

Órdenes del día, listas de asistencia, actas de sesión, sentido de la votación y sesiones virtuales 282 resultados

No.	Nombre	Consultar
1	Sesión Ordinaria Jueves 24 de marzo, 2022	Consultar
2	Sesión Ordinaria Miércoles 16 de marzo, 2022	Consultar
3	Sesión Ordinaria Jueves 10 de marzo, 2022	Consultar
4	Sesión Solemne Martes 08 de marzo, 2022	Consultar
5	Sesión Ordinaria Jueves 03 de marzo, 2022	Consultar
6	Sesión Extraordinaria Jueves 03 de marzo, 2022	Consultar

Así mismo, es de observarse que dentro del rubro “Consultar”, despliega diversas pestañas en las que se aprecia otros pestañas bajo los nombres: “orden del día”, “lista de asistencia”, “acta de sesión” y “sesión virtual”, encontrándose en la pestaña “lista de asistencia”, la información referente a la “Convocatoria” para la sesión correspondiente, como se observa con la captura de pantalla de la convocatoria contenida y publicada:

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II, 48, 49 y 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y; 20, 22, 25, 27, 28 párrafo primero, 31 párrafo último y 46 fracción I del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, por este medio expido la convocatoria para que asista a la sesión extraordinaria de Cabildo que tendrá verificativo el día **tres de enero del dos mil veintidós a las 16:00 horas**, a celebrarse en el recinto oficial de sesiones de Cabildo salón “Porfirio Díaz Mori” de este Palacio Municipal, bajo el orden del día que se anexa.

Durante su desarrollo, se deberán observar las medidas establecidas por las autoridades del sector salud para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, en particular el uso de cubrebocas y gel antibacterial.

Sin otro particular, les reitero mis respetos.

De la misma manera, en la pestaña “acta de sesión”, despliega la información contenida, siendo la copia de la Acta de sesión correspondiente, con las firmas de los integrantes del Cabildo Municipal, como se aprecia con la captura de pantalla del acta respectiva contenida y publicada:

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE
CABILDO MUNICIPAL, EL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDÓS. -----

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las dieciséis horas con once minutos del día lunes tres de enero del año dos mil veintidós. Reunidos en el salón de sesiones de Cabildo “General Porfirio Díaz Mori”, de este Palacio Municipal, se da inicio a la sesión extraordinaria de Cabildo, presidiendo la misma, el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Francisco Martínez Neri; estando presentes las y los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal: Síndica Primera Municipal, Nancy Belém Mota Figueroa; Síndico Segundo, Jorge Castro Campos; Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora, Deyanira Altamirano Gómez; Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Irasema Aquino González; Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables, Jocabed Betanzos Velázquez; Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto, Judith Carreño Hernández; Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública, Ismael Cruz Gaytán; Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Centro Histórico, Pavel Renato López Gómez; Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres; Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo, Adriana Morales Sánchez; Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social, Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez; Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal, René Ricárdez Limón; Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana, Juan Rafael Rosas Herrera; Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias, Claudia Tapia Nolasco. Habiendo concluido el pase de lista de asistencia, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, enseguida dijo: “EXISTE QUÓRUM, SEÑOR PRESIDENTE”.- Acto seguido, el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Francisco Martínez Neri, dijo:



[...]

Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri".- Por lo que, siendo las dieciséis horas, con dieciséis minutos, del día lunes tres de enero del año dos mil veintidós, el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, declaró clausurada la sesión extraordinaria de Cabildo de esta fecha.- DOY FE.- RÚBRICAS.-

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha tres de enero del año 2022.

NSH/mala

9


C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

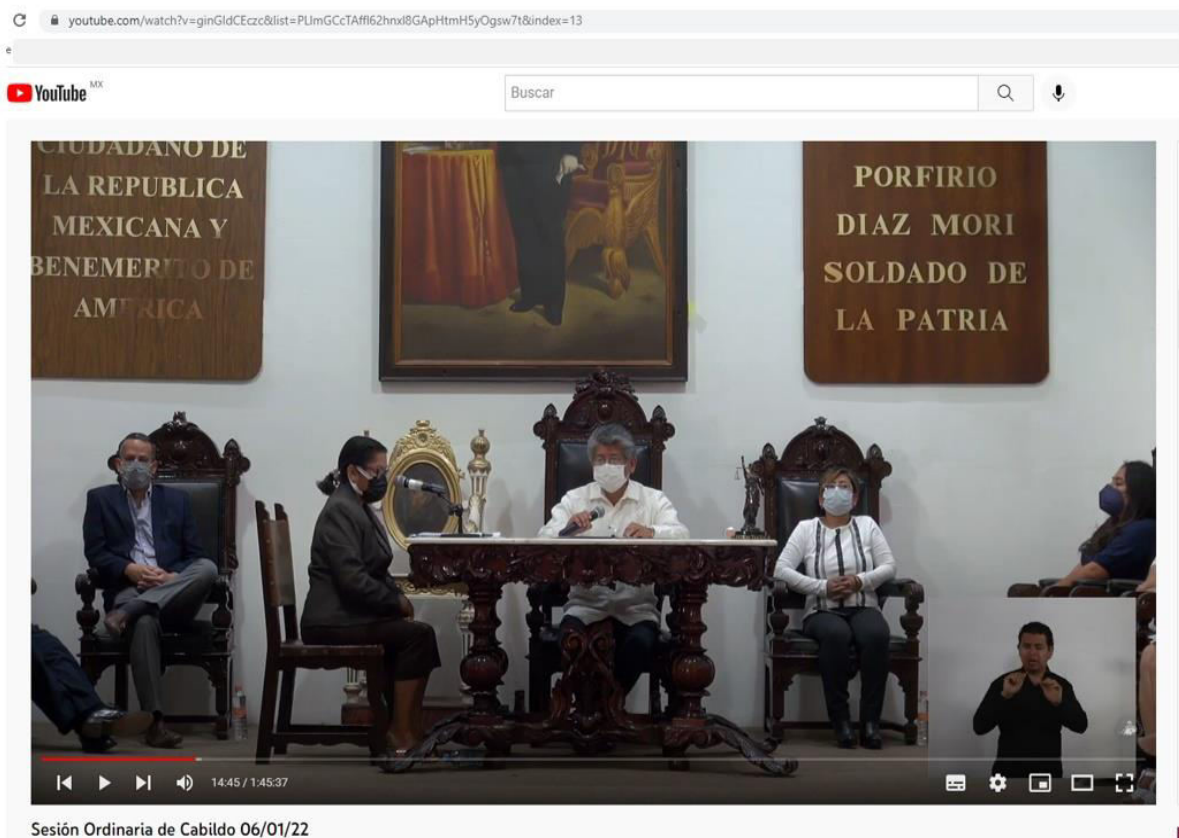
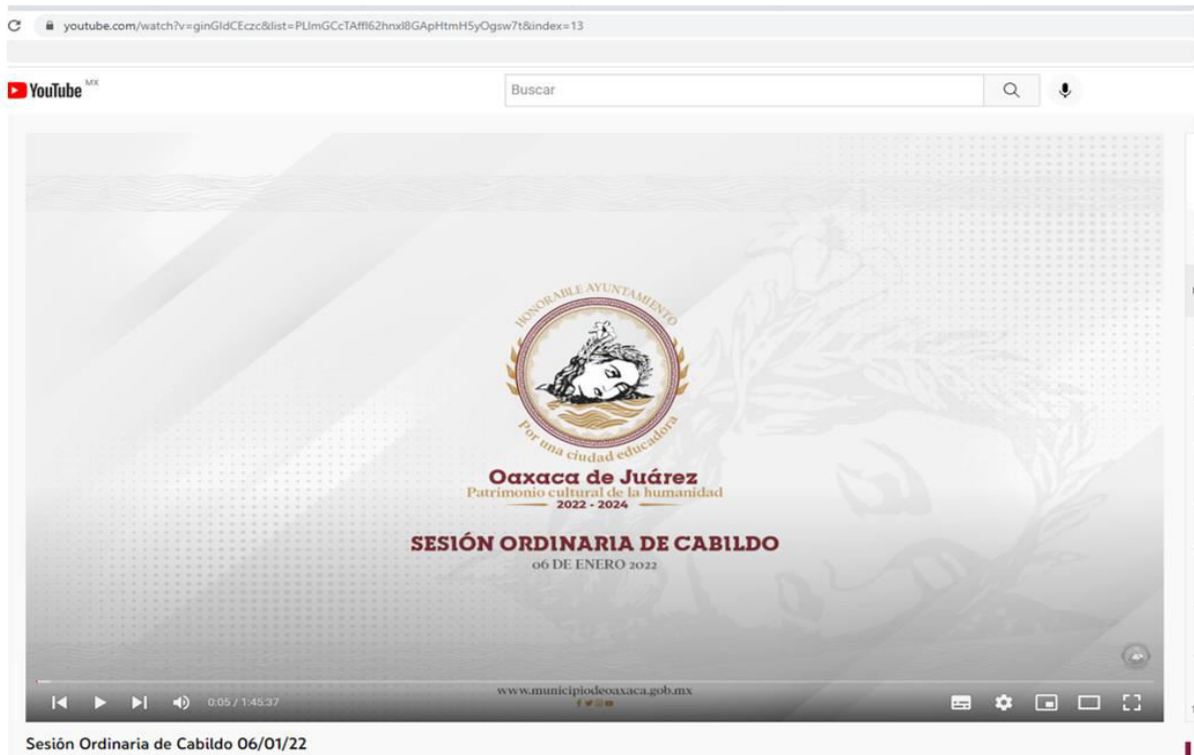

C. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA.
SÍNDICA PRIMERA MUNICIPAL.


C. JORGE CASTRO CAMPOS.
SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL.

Respecto de lo requerido en el numeral 2 de la solicitud de información: "2.- Que tomando en cuenta el Artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez: sean publicadas inmediatamente LA CONVOCATORIA, LINK DE ACCESO A LA TRASMISIÓN EN VIVO Y EL ORDEN DEL DÍA de cada una de las sesiones públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 en la página web del municipio...", el sujeto obligado a través del ciudadano Adrián García Enríquez, Coordinador de Comunicación Social, informó:

Oaxaca de Juárez, remito a usted, en relación anexa, los enlaces de todas y cada una de las sesiones ordinarias públicas de Cabildo, realizadas entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022, exceptuando las sesiones de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, las cuales fueron grabadas y no transmitidas por streaming, dada la indicación del Consejero Jurídico de la presidencia municipal, en consideración del periodo de veda electoral que se tiene por el proceso de revocación de mandato del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador; sin embargo, se encuentran publicadas en el canal de YouTube de este Ayuntamiento. También le hago llegar los enlaces correspondientes.

Por lo que al ingresar a la liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=E306CNXZcck&list=PLImGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&index=14>, señalada por el Coordinador de Comunicación Social, se tiene que se encuentra visible la sesión de cabildo realizada el día seis de enero del año dos mil veintidós, como se aprecia con la captura de pantalla de lo contenido en la liga electrónica citada:



Siendo que proporcionó diversas ligas electrónicas correspondientes a las sesiones celebradas durante el periodo señalado por la parte Recurrente en su solicitud de información, como se observa del documento remitido en la respuesta inicial:

RELACIÓN DE ENLACES DE LAS PLATAFORMAS EN LAS QUE SE TRANSMITIERON POR STREAMING LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO (ENERO, FEBRERO, MARZO) 2022.				
No	FECHA	TIPO DE SESIÓN	YOUTUBE	FB
1	01 - ene - 22	Solemne		
2	01- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=E3O6CNXZcck&list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&index=14	https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/975318443107725/
3	06- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=ginGldCEczc&list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&index=12	https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/1336247246806000/
4	13- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=vPEBUSBFa8U&list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&index=11	https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/191686569809339/
5	20- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=lfXBrwxTX1o&list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&index=10	https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/1603676873321946/
6	27- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=7jKhmlE23Zk&list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&index=9	https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/5023923817620219/
7	03- feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=4gnjdLyG6ro&list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&index=8	https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/241735894787025/
8	10- feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=kWB8BVft8KM&list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t	No transmitida por indicaciones de Consejería Jurídica

Además, resulta necesario precisar que dentro de la información contenida en el apartado de "Actas de Sesión", se encuentra también disponibles los videos de las sesiones virtuales.

Finalmente, en relación a lo requerido en los numerales 3 y 4 de la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal, informó:

3.- En relación con la pregunta número 3 y 4 informo que no se ha realizado en esta administración ninguna sesión privada.

4.- 3.- En ese sentido con la pregunta número 5 se informa que no hubo sesión de cabildo el día 28 de febrero.

Como se puede observar, el sujeto obligado atendió todos y cada uno de los planteamientos requeridos en la solicitud de información, proporcionando información al respecto.

Ahora bien, no pasa desapercibido que dentro de sus agravios, la parte Recurrente refiere que cada uno de los documentos y videos correspondientes a las sesiones entre el 31 de enero y 17 de febrero no se encuentran en la página web del sujeto obligado, independientemente de la plataforma en que estén contenidos, pues deberían estar alojados en dicha página, debiendo además estar firmados y sellados.

Al respecto es necesario señalar que la obligación que impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a los Municipios en relación a lo solicitado, es únicamente lo referente a las actas de sesión de cabildo, tal como lo prevé el artículo 71 fracción II, inciso b):

“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

..

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Es decir, los municipios no tienen la obligación de tener en sus páginas electrónicas los videos de las sesiones de cabildo realizadas, y si bien como lo refiere la parte Recurrente, el artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, señala que la convocatoria y el orden del día serán publicadas en el portal web del Municipio, así como que las sesiones serán transmitidas en vivo, también lo es que únicamente cuando se esté realizando la transmisión en vivo será vista a través de la página electrónica del sujeto obligado, sin que para ello exista la obligación registrar las ligas electrónicas de las sesiones de cabildo que hayan sido realizadas anteriormente:

ARTÍCULO 34.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que regularmente deben llevarse a cabo los días jueves, a las doce horas, para atender los asuntos de la Administración Pública Municipal, salvo los días inhábiles estipulados en este ordenamiento;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

De las sesiones de Cabildo que celebre el Honorable Ayuntamiento, la convocatoria y el orden del día se publicará con veinticuatro horas de anticipación en el portal web del Municipio, dicha sesión será transmitida en vivo; se exceptuarán de todo lo anterior las sesiones privadas.

Es sí que, conforme al análisis realizado, el sujeto obligado proporcionó información de todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, por lo que el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente resulta infundado, en consecuencia es procedente confirmar la respuesta.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0276/2022/SICOM.